Causa No. 089-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 089-2018-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2019. Las 09h30.

CAUSA No. 089-2018-TCE.

VISTOS.- Incorpórese al proceso:

1. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0074-M, de 04 de febrero de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Tribunal.

2. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0076-M de 05 de febrero 2019, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E).

ANTECEDENTES

a) El 26 de noviembre de 2018 a las 19h30, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el señor DAVID PAZ VIERA, a través del cual presenta *"...denuncia contra el Asambleísta RAMÓN FORTUNATO TERÁN SALGADO..."* por el presunto cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 285, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (fs. 1 a 4)

b) Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 089-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón de 04 de diciembre de 2018, firmada por el abogado Alex Guerra Troya, en ese entonces, Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 6)

c) El expediente fue recibido en este despacho el 05 de diciembre de 2018, a las 10h20, en seis (6) fojas.

d) Previo a proveer lo que en derecho corresponda, esta autoridad mediante auto de 01 de febrero de 2019, a las 14h15, (fs. 7 y vta.), dispuso:

> **PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, el señor David Paz Viera, **ACLARE y COMPLETE** la denuncia presentada, dando cumplimiento estricto a los requisitos que prevé el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

La indicada providencia fue notificada al señor DAVID PAZ VIERA el viernes 01 de febrero de 2019, a las 16h51, en los correos electrónicos davidpazviera@yahoo.com y

davidpazviera@gmail.com previamente señalados, conforme se desprende del reporte del sistema Zimbra de la Secretaria General y de la razón de notificación suscrita por el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho. (fs. 8 y 9)

f) Mediante Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0074-M de 04 de febrero de 2019, esta Jueza solicitó al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, (E), certifique *"...si el señor David Paz Viera, ha ingresado documento alguno en la Secretaría General de este Tribunal, dando contestación al auto dictado por esta Juzgadora el 01 de febrero de 2019 a las 14H15 dentro de la Causa No. 089-2018-TCE."* (fs. 10)

g) Con Memorando No. TCE-SG-OM-2019-0076-M de 05 de febrero de 2019, recibido en este despacho el 06 de febrero de 2019, a las 08h51 el abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de Secretario General (E) de este Tribunal certifica *"...que una vez revisado el Sistema de Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 01 de febrero 2019 hasta las 19h30 del día martes 05 de febrero de 2019, NO ingresó por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno presentado por el señor David Paz Viera, dentro de la causa No. 089-2018-TCE."* (fs. 11)

Con los antecedentes expuestos, esta Juzgadora considera:

PRIMERO.- El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe

> *Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, **mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días**. De no darse cumplimiento, se dispondrá el **archivo de la causa**.* (Lo resaltado fuera de texto).

SEGUNDO.- Por cuanto el señor DAVID PAZ VIERA al no haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto dictado el 01 de febrero de 2019 a las 14h15, esto es, aclarar y completar su escrito en el plazo de dos (2) días, la suscrita Jueza dispone el ARCHIVO de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese al señor DAVID PAZ VIERA en las direcciones de correo electrónico davidpazviera@yahoo.com y davidpazviera@gmail.com señaladas.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de febrero de 2019

Abg. Martín Sarmiento Matute
SECRETARIO RELATOR

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec